**Dictámenes correspondientes a la Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**5 de marzo del año 2019.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

 **3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

 **A.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de disminuir de 21 a 18 años el requisito para ocupar el cargo de Diputada o Diputado Local en Coahuila.

**B.-** Iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, el derecho al ejercicio de la patria potestad, como la prerrogativa original y natural que se crea entre ascendientes y descendientes y que involucra el derecho prioritario e ineludible que tienen los progenitores para decidir sobre la educación, cuidado, custodia, control y formación de sus menores hijos, bajo la premisa fundamental de lograr el desarrollo humano integral de éstos, conforme al interés superior de la niñez, planteado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

 **C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los requisitos que deben acreditar los integrantes del Consejo de la Judicatura, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

 **7.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de establecer los plazos para que se lleven a cabo las comparecencias de los servidores públicos del Estado, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

 **B.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 1° de la Ley para la Protección de las y los Periodistas, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, en materia de libertad de expresión e información.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

 **D.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Atención y Protección a Migrantes y Movilidad Humana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

 **8.-** Lectura de Dictámenes de Reforma Constitucional:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

 **9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Lizet Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Mediante el cual envía una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Artículo 22 y la fracción XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Dip. Marcelo Torres Cofiño, del Partido Acción Nacional.

**C.-** Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico, presentada por el EjecutivoEstatal.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante la cual se propone armonizar la ley Orgánica del Congreso con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 fracción II; 82; 88 fracción IX; 97 fracciones VI, VII, VIII y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas presentadas tanto por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, como por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

 **A.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a intensificar las campañas de donación voluntaria de sangre en todo el Estado”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **B.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de solicitar al Alcalde de Frontera, Florencio Siller Linaje, remueva a la brevedad del cargo a su Director Jurídico, Alain Obed Mendoza, por representar una amenaza hacia la integridad de los periodistas, lo anterior en virtud de las violaciones graves al derecho humano de libertad de expresión que ha cometido”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal, a fin de que, a través de las secretarias y dependencias correspondientes, se establezca un programa de regularización a bajo costo, de vehículos de procedencia extranjera que circulan en nuestro Estado y en el resto del País”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, Coordinador del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con objeto de que solicite, tanto a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Teresa Guajardo Berlanga, como al Director del CECYTEC, Francisco Tobías Hernández, que informen a esta Soberanía en torno a la venta indebida que hizo a los alumnos de esa Institución, de libros de texto que previamente el Gobierno de Miguel Ángel Riquelme Solís, había otorgado de manera gratuita a esa población estudiantil, asimismo, explique Tobías Hernández, los motivos y, en su caso, fundamente el cobro de cuotas de inscripción a los alumnos de los planteles de ese organismo, de igual modo, se solicite a la SEFIR y Auditoría Superior del Estado, que informen sobre sus investigaciones en torno a los gastos sin comprobar, efectuados por el CECYTEC en 2017”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **E.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, “Mediante el cual se denuncian claros actos de nepotismo y conflicto de intereses, por parte de algunos regidores del Municipio de San Pedro, Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**F.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con objeto de que el pleno acuerde la inmediata remoción del Diputado Juan Antonio García Villa, como Coordinador de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura, por su conducta ilegal, contraria a la ética parlamentaria, deshonesta y antidemocrática manifestada durante la discusión del proyecto de dictamen relativo a las cuentas públicas 2017, conductas que quedarán acreditadas con las pruebas que se presenten”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **G.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno del Congreso exhorte a la Secretaría de Finanzas, para que ajuste y modifique la Ley de Ingresos de 2019 y el Presupuesto de Egresos del mismo año, asimismo, se exhorte a los 38 Municipios del Estado de Coahuila, para que, de igual forma, realicen los ajustes y modificaciones a sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos y sean enviados ante las Comisiones de Hacienda y Finanzas, para ser dictaminadas en el ámbito de sus competencias y enviadas a este pleno, para en su caso, avalar las reformas de las leyes de ingresos 2019, lo anterior derivado de la información emanada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las participaciones y aportaciones federales de los ramos 28 y 33, estableciendo montos e incrementos superiores plasmados en las Leyes de Ingresos del Estado y los 38 Municipios ”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **H.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, con del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Para solicitar a la Secretaría de Salud, amplié los Centros de Atención Primaria de Adicción en los Municipios de Sabinas, Múzquiz y Allende, y solicitar una campaña estatal contra las adicciones y el plan de trabajo del Consejo Estatal de Adicciones”.

 **De urgente y Obvia Resolución**

**I.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, Coordinador del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con objeto de solicitar la intervención directa de la Organización de las Naciones Unidas y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la atención al problema migratorio que, con la llegada de caravanas de migrantes a Coahuila, ha estado a punto de generar crisis, tanto de carácter humanitario, como diplomático, con Estados Unidos, y, en función de sus indagaciones, emitan sus respectivas conclusiones y recomendaciones, a fin de asegurar un trato digno hacia los migrantes que arriban a esta entidad y prevenir cualquier violación en materia de derecho internacional, así mismo, solicitar al Secretario de Gobierno, José María Fraustro Siller, dé a conocer a esta Soberanía los pormenores de la política migratoria establecida por la administración de Miguel Ángel Riquelme Solís”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **J.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de hacer un llamado a las autoridades federales, para que reconsideren el mecanismo de apoyo a mujeres en situación de violencia que pretenden emplear y prevalezca la convocatoria pública para la asignación de subsidios para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que viven violencia extrema, como en años anteriores”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **K.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por el cual se solicita a este Pleno, exhorte al Presidente Municipal de Frontera, Florencio Siller Linaje, así como al C. Alain Obed Mendoza Jurídico del Ayuntamiento de esa ciudad, a dar cumplimiento irrestricto de los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Coahuila, en sus artículos 7 y 8 , asimismo, explique y otorgue en su caso, ante los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, la justificación que acredite el motivo de sus desafortunadas declaraciones y en su caso, se deslinden o finquen las responsabilidades correspondientes”.

 **L.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de exhortar a los 38 Municipios del Estado, la utilización de plantas endémicas en los jardines y áreas verdes de cada municipio, con la finalidad de dar identidad regional a nuestro estado y evitar mantenimientos costosos a dichos lugares”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **M.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite a la Secretaría de Finanzas, un informe detallado sobre la legalidad del cobro anticipado, con cargo al ejercicio fiscal 2019, de los derechos de control vehicular cobrados en 2018”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **N.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, implemente acciones encaminadas a brindar una óptima atención en los establecimientos bancarios a la población de adultos mayores, que cada mes requieren los servicios bancarios para el cobro de sus pensiones”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**Ñ.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, Coordinador del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “A fin de que la CONAGUA, la Secretaría de Salud Federal como de Coahuila y el Jefe del Ejecutivo Estatal, tomen las medidas necesarias para poner fin, de una vez por todas, a las evidentes irregularidades bajo la cual opera el CIMARI, ubicado en el Municipio de General Cepeda, causando un lamentable deterioro al medio ambiente y poniendo en grave riesgo la salud de los poblados cercanos a dicho depósito de residuos tóxicos”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**O.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales competentes en materia de seguridad pública y de procuración de justicia, para evitar el robo a casa habitación en poblaciones del Municipio de Matamoros, Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**11.-** Agenda Política:

 **A.-** Pronunciamiento planteado por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con motivo de las investigaciones en España y Estados Unidos, que han involucrado a Humberto Moreira en los hechos ya conocidos por todos”.

 **12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de febrero del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En el marco de la renovación que viene impulsando el Gobierno de la República en el rubro de Justicia Cotidiana, se incluye lo referente a la justicia laboral *“que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos”*[[1]](#footnote-1)*.*

Si bien en México se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos por modernizar las instituciones que imparten justicia en el ámbito laboral, resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos desde su fundación a fines de la década de los años veinte del siglo pasado

Efectivamente, en nuestro país, el sistema de justicia en materia laboral, que en su momento respondió a las demandas del México Post Revolucionario, hoy enfrenta *“un diseño institucional que resiste la renovación y adaptación*”[[2]](#footnote-2).

En consecuencia, el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI: Moderna y eficiente.

Por ello, tras la presentación de una iniciativa de reformas constitucionales, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma incorpora nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral. Prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrarla; así como, en un esquema de impulso al uso de los modelos alternativos de solución de controversias, crea instancias ex profesas de conciliación en materia laboral[[3]](#footnote-3), por lo que antes de acudir a aquellos tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a esa instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación como organismos públicos descentralizados especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinarán una vez que entren las disposiciones de la ley en la materia.

Aquella trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.

De ahí la importancia de dicha reforma, puesto que ésta otorga competencia para conocer y resolver de controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación que asumirá la competencia y facultades que, a la fecha, vienen realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán la competencia y facultades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; a la par, viene a fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma a través de los Centros de Conciliación.

Ahora bien, el régimen transitorio de aquella reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.

De tal forma, ante el calado del nuevo modelo de impartición y administración de justicia laboral en el país, en Coahuila de Zaragoza, asumimos con responsabilidad la firme determinación de diseñar, implementar y consolidar una profunda transformación del sistema de justicia laboral local, mediante la eliminación de todo elemento que convierta a dicha justicia en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.

Para la consecución de dicho objetivo, en congruencia con la reforma federal, es indispensable actualizar nuestra legislación para que sea acorde a la realidad laboral nacional y estatal y, en primer término promover las adecuaciones a nuestro texto constitucional para dar cabida a aquel nuevo modelo que se sustenta en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de las y los coahuilenses y todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia laboral y fortalecer al Estado Democrático de Derecho. Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas y coahuilenses.

Es por lo anterior y en virtud del trabajo coordinado entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado, para la armonización de la reforma Constitucional Federal en materia de justicia laboral, que se propone:

1. En la Constitución Política del Estado:
* Crear a cargo del Poder Ejecutivo el Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones.
* Incorporar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado a los Tribunales Laborales, así como añadir dentro de las facultades del mismo, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes.

Determinar la jurisdicción que tendrán los tribunales laborales del Poder Judicial, así como establecer, en lo concerniente a sus funciones, el reenvío a la legislación secundaria correspondiente.

1. En la Ley Orgánica de la Administración Pública:
* Armonizar las atribuciones de la Secretaría del Trabajo, tales como, el coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento.
* Contemplar dentro del Título Cuarto correspondiente a la Justicia Laboral la creación del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación cuya función será el ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

**TERCERO.-** El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mismo que de conformidad a su transitorio primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A partir de la vigencia de estas normas en nuestro país se estableció un nuevo marco jurídico e institucional en materia de justicia laboral, modificándose el modelo mediante el cual se venían resolviendo las controversias laborales que conocíamos desde 1920.

Así, el constituyente permanente, a efecto de atender una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana, la de acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, buscó las fórmulas legislativas adecuadas para eliminar todo elemento que convirtiera la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como para combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

En este sentido, el Congreso de la Unión realizó las modificaciones necesarias con el objeto de establecer el otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas que asumirán las tareas de las juntas de conciliación y arbitraje y para fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo.

En atención a lo cual en la reforma se dispone, entre otras cosas, que:

**“[L]a resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará** **a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas** (…)”, suprimiendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**Así mismo prevé que, *[a]ntes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.”***

***“En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados”.***

Por lo que hace a su régimen transitorio el Decreto establece lo siguiente:

***Transitorios***

***Primero.****El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.****El Congreso de la Unión y las* ***legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo****.*

***Tercero.****En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.*

*Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.*

*Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.*

***Cuarto.****Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.*

***Quinto.****En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.*

***Sexto.****Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.*

Así, como podemos observar de lo que se desprende del transitorio segundo, en el mismo se establecen una serie de deberes, impuestos desde la Carta Magna, al Poder Legislativo Federal y a los respectivos de las entidades federativas en consecuencia de lo cual, estamos obligados a hacer las adecuaciones normativas necesarias a efecto de armonizar nuestra legislación con las nuevas disposiciones generales en materia de justicia laboral.

En este contexto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el análisis de los ordenamientos locales que requieren modificarse en virtud de la entrada en vigor de las ya referidas normas generales, concluyendo que es indispensable adecuar la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como emitir la Ley por la que se cree el organismo público autónomo encargado de la conciliación en el Estado.

Una vez realizado el recuento de lo anterior, quienes dictaminamos realizamos el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ejecutivo del Estado, y concluido dicho estudio, coincidimos en la pertinencia y necesidad de la misma.

No obstante, lo antes referido, para efectos de este dictamen, y en virtud de que las reformas constitucionales, llevan un trámite legislativo distinto al que corresponde a las leyes de menor jerarquía, observamos que es preciso dictaminar en forma primigenia, la modificación constitucional, para lo cual dejaremos el estudio y dictamen relativo a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para un momento posterior.

Ya establecida esta metodología, quienes dictaminamos observamos que es conducente e indispensable establecer en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como se plantea en la iniciativa, la creación a cargo del Poder Ejecutivo del Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones; la incorporación dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado a los Tribunales Laborales, así como añadir dentro de las facultades del mismo, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes, y la determinación de la jurisdicción que tendrán los tribunales laborales del Poder Judicial.

Queremos recalcar, que para los integrantes de esta Comisión es imprescindible garantizar el cumplimiento de la Constitución General de la República y las Leyes que de la misma emanen, es por ello que el Dictamen que se emite es totalmente acorde a las disposiciones generales y responde a la obligación consignada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo previsto por el régimen transitorio del Decreto publicado el 24 de febrero del año pasado en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión estimamos que la armonización normativa es indispensable para que un nuevo cuerpo legal o una nueva disposición normativa se adapte de manera congruente, sutil y eficaz, a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella y a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

Así, la armonización legal implica una secuencia deóntica entre normas jerarquizadas, constituyendo un ejercicio necesario e inevitable para los congresos, puesto que, su inobservancia genera contradicciones, lagunas normativas, incertidumbre y dificultades para exigir la aplicación y el cumplimiento de la ley.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, una vez agotado el estudio del contenido y alcances de la iniciativa objeto del presente dictamen, así como las bases y fundamentos que motivan a la misma, y atendiendo a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2017, estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo, la fracción III del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 135; el cuarto y quinto párrafo del artículo 136; el artículo 137; el séptimo párrafo del artículo 143; el artículo 147; el segundo párrafo del artículo 148; el numeral 6 de la fracción II del artículo 154 y el cuarto párrafo del artículo 193; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 85.** …

…

…

El Poder Ejecutivo contará con un Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su integración, facultades y funcionamiento se determinarán en las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Centro de Conciliación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**Artículo 135.** El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

…

**I.- y II.- …**

**III.-** De seis años en el primer ejercicio del encargo para los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del estado y de los Tribunales Distritales, que se contará a partir de la fecha de su designación.

Al término del citado periodo las y los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del estado podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un periodo de nueve años.

...

**Artículo 136.** …

…

…

Los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Distritales no integrarán el Pleno.

La competencia, procedimientos, organización del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los Tribunales Laborales, de los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

**Artículo 137.** El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local en los términos que establezca la ley.

**Artículo 143.** …

…

…

…

…

…

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, readscripción y remoción de Magistrados de Tribunales Distritales y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine y estará facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, de conformidad con lo que establezca la ley. Las comisiones tendrán la duración, objeto y funciones que acuerde el Pleno del Consejo.

…

**Artículo 147.** Los Magistrados Distritales, los Jueces de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos previstos por la propia Ley.

**Artículo 148.** …

Los Magistrados Distritales, las y los Jueces Laborales y los de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, lo harán ante el Consejo de la Judicatura o ante el titular del Órgano Judicial que él autorice.

…

**Artículo 154.** …

…

**I.** …

**II.** …

1. a  **5.** …

**6.** El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso. Toda resolución deberá ser clara, precisa, accesible y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.

**7.** a **13.** …

**III.** a **VI.** …

**Artículo 193.** …

…

…

Cuando hubieren desaparecido los tres poderes quien asuma provisionalmente el mando del gobierno, designará, también, con carácter provisional, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales, a su vez, deberán nombrar a los Magistrados Distritales, a los Jueces de Primera Instancia, y demás titulares de los órganos jurisdiccionales que establezca la ley.

…

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** En los términos que dispongan las leyes, se deberá prever la competencia de los Tribunales Laborales, así como lo relativo a su integración.

**CUARTO.** Para la integración, instalación y operación de los Tribunales Laborales, el Consejo de la Judicatura determinará mediante un proceso de gradualidad, su inicio de operación en los Distritos Judiciales que, conforme a dicho proceso, determine.

**QUINTO.**Los procedimientos que se encuentren en trámite una vez que entren en funciones el Centro de Conciliación y los Tribunales Laborales serán concluidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** En los términos del instrumento de creación del Centro de Conciliación previsto en la presente reforma, se deberá contemplar lo relativo a la integración, facultades y funcionamiento, así como al inicio de sus operaciones.

**SÉPTIMO.** En tanto se instituye e inicia operaciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el organismo descentralizado a que se refiere el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

**OCTAVO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán remitir al organismo descentralizado que se refiere en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, una relación de los emplazamientos a huelga que se encuentren en trámite en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

**NOVENO.** Las autoridades competentes y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo, en el ámbito de sus respectivas competencias, al organismo descentralizado, citado en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**DÉCIMO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, presentarán al Titular de la Secretaría del Trabajo y a la autoridad local que corresponda, respectivamente, un plan de trabajo con un plazo máximo de duración de cuatro años para la conclusión de los asuntos en trámite y para la supresión gradual de dichos órganos.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá implementar a partir del inicio de operaciones del Centro de Conciliación y deberá contener indicadores de medición de resultados e impacto por periodos semestrales, correspondiendo la medición de resultados e impacto al Órgano Interno de Control de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO**. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Lizet Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en la sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 15 del mes de enero de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 16 de enero de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Lizet Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio se basa entre otras, en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción debe ser una prioridad estratégica para la seguridad y la procuración de justicia de nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado a lo largo de varias décadas que no es suficiente y mucho menos eficaz, el concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad el limitarse a la persecución de aquellos que incurren en dichas conductas delictivas. Lo que verdaderamente ha demostrado en diversas latitudes dar resultado para abatir la criminalidad organizada y la del género de corrupción ha sido el incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas.

Tales instituciones se han consolidado en instrumentos como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya redacción y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos que incluso se han llegado a convertir en un riesgo para la seguridad nacional de los estados.

En ese contexto, es que se desarrollan nuevas técnicas de investigación, siempre bajo la rectoría judicial, así como los ya mencionados mecanismos para la recuperación de activos. La recuperación de activos se ha colocado como la actividad central de orden estratégico a efecto de que los estados puedan reivindicar el estado de derecho frente a quienes han pretendido quebrantarlo y han generado cuantiosos acervos patrimoniales para sí y sus círculos criminales.

Una de las conductas que la criminalidad organizada y la de servidores públicos tienen en común, es precisamente la de operación con recursos de procedencia ilícita, conocida también como lavado de dinero. A través de esta, se pretende consolidar la finalidad económica del crimen y ocultar el origen criminal de los recursos derivados del mismo. El modus operandi, tanto del crimen organizado como el de la corrupción, es la de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando incluso la propiedad de los mismos a favor de prestanombres individuales o corporativos, ya sea a través de propiedades o cuentas financieras. No obstante esa formalización ellos continúan siendo los beneficiarios finales del bien, por eso jurídicamente se les denomina: beneficiarios reales, dueños beneficiarios, quien se ostenta como dueño, etc., ya que se describe una situación de hecho, no de derecho.

Como respuesta a dicho fenómeno que se vale del engaño, el fraude a la ley, la utilización de prestanombres y empresas fachadas, es que la legislación desarrolla figuras como la extinción de dominio, fundamentándose en un principio del derecho perenne y categórico: del fraude no se pueden derivar efectos jurídicos.

Por las anteriores razones, es que la extinción no se hace respecto de la propiedad. Se persigue jurídicamente la cosa, con independencia de la titularidad formal y oficial. Por esa razón, es que la figura reconocida en el derecho internacional, permite la reversión de la carga de la prueba.

La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.

El fracaso que han tenido las autoridades federales en la aplicación de la extinción de dominio, (en 2015-2106 solo se ganó un juicio por la cantidad de 90 mil pesos cuando el fenómeno del lavado de dinero puede estar llegando a niveles de 50 mil millones de dólares, de acuerdo a las cifras de criminalidad económica), tiene varios factores. Este Congreso debe reforzar su exigencia al gobierno federal para que rinda cuentas en este aspecto. Adicionalmente a lo anterior, es evidente que la extinción de dominio tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad y de manera urgente. Es necesario desvincular en el texto constitucional la procedencia de la extinción del tema penal.

Actualmente la Constitución señala lo siguiente respecto de la Extinción de dominio:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”

Así, derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la cual se plasmó por primera vez esta figura, surgió la obligación de expedir la Ley Reglamentaria que regulara su procedimiento para solicitar la acción de extinción, tomando como base las reglas emitidas.

En efecto, la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Siguiendo la letra de la ley, con la aplicación del procedimiento de extinción se logran diversos fines relevantes:

1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia;

2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales;

3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos;

4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita;

5. Entre otros.

Lo anterior, sin que para ello, en los casos específicos antes previstos, resulte necesario, como actualmente sucede, la plena acreditación de la responsabilidad penal del inculpado.

No obstante lo anterior, la práctica de la figura de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el ministerio público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado.

El procedimiento de extinción de dominio que se propone regular en la carta magna se sustenta en los mismos principios constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de la garantía de audiencia.

Como ya se ha mencionado, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en la Convención de Mérida contra la Corrupción, en los que se determina la obligación de los Estados parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, a**sí como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes**, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el estado mexicano ha cumplido pero sin efectividad.

Al no tratarse de un tema penal y no constituir la causa eficiente para la procedencia de la acción, es que se hace perfectamente compatible el recepcionar la obligación mandatada tanto en la Convención de Palermo,

La extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Se propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que “legitimice” la posesión o la propiedad mal habidas.

Por las razones expuestas, se propone la siguiente enmienda al artículo 22, específicamente en relación con la figura de la Extinción de Dominio.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.****No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:****I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;****II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:*****Párrafo reformado DOF 27-05-2015*****a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.****b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.****c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.****d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.****III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.** | **Artículo 22. …****No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación ~~el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109~~, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono ~~en los términos de las disposiciones aplicables,~~ ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.** **La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.****I. ~~Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;~~****~~II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:~~*****~~Párrafo reformado DOF 27-05-2015~~*****~~a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.~~****~~b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.~~****~~c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.~~****~~d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.~~****~~III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.~~** |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia analizamos detenidamente las consideraciones y fundamentos en los que se funda la presente iniciativa de reforma constitucional, así como los documentos que acompañan la Minuta Proyecto de Decreto.

En este sentido, observamos que la misma tiene por objeto el de fortalecer la institución jurídica de la extinción de dominio, fijando que, la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo de la materia penal, que será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Del mismo modo la reforma contempla la modificación a la fracción XXX del artículo 73 a efecto de establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación única sobre extinción de dominio.

Al respecto, coincidimos con quienes plantean la iniciativa en que la institución de la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad.

En este sentido, estimamos que su adopción en nuestro texto constitucional en el año 2008 y la emisión de la respectiva ley federal, constituyeron un logro importante en la estrategia de combate al crimen, no obstante ello, después de 10 años de su utilización, es necesario evaluar los resultados de su implementación.

En relación a lo anterior, resulta valioso retomar el ejercicio efectuado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 22 y la Fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de Dominio, mediante el cual, comparan esta institución con la figura homóloga adoptada por Colombia, Guatemala, Estados Unidos e Italia.

Así, se observa que en nuestro país esta figura es limitativa y por lo tanto deja de lado actividades ilícitas que pudieran ser susceptibles de su aplicación.

De acuerdo con un estudio comparado entre Colombia y México en materia de extinción de dominio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; la Fiscalía General de la Nación de Colombia y el Informe Anual de Labores de 2011 del Poder Judicial de la Federación, señalan que en Colombia en el año 2008 se encontraban 1,888 procesos judiciales en la fase inicial, 815 en trámite y 2,703 procesos judiciales por extinción de dominio; mientras que en nuestro país, durante el periodo 2010-2011 solo se tenían 3 procesos judiciales en la materia. Por otra parte, el referido centro, señala que en los mismos periodos en Colombia se obtuvieron 28,165 bienes y en México sólo 8.

Las Comisiones Unidas, del mismo modo, aluden que de acuerdo a lo plasmado en el Sexto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, en su apartado “Actuación del Ministerio Público como representante de los intereses de la Federación y de la Institución se iniciaron 230 juicios y se concluyeron 4, en materia de extinción de dominio”.

Del mismo modo, se informa que en esta materia, en México se presentaron ante el juez especializado 10 demandas correspondientes a siete inmuebles, 121 joyas, 4 numerarios en moneda nacional y 3 numerarios en dólares americanos; se obtuvieron 16 sentencias favorables con respecto a 6 inmuebles, 101 joyas, 8 numerarios en moneda nacional y 6 numerarios en dólares americanos por un monto total de 30 millones 384 mil 917 pesos mexicanos y 7 millones 7 mil 813 dólares americanos. Mientras que en Colombia el día 30 de agosto de 2018 el Fiscal General de la Nación, en su proceso de rendición de cuentas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, declaró que durante el periodo 2017-2018 capturaron a 26,632 personas, afectando las finanzas de las mismas, logrando la extinción de dominio de 21 mil 342 bienes, que representan 10.7 billones de pesos.

Las cifras anteriores nos permiten concluir que es necesario realizar las modificaciones pertinentes a efecto de fortalecer la institución de la extinción de dominio en nuestro país para garantizar su funcionamiento eficaz.

En este sentido, quienes dictaminamos coincidimos en que resulta preponderante un replanteamiento constitucional de la institución.

Así, uno de los principales obstáculos para el adecuado funcionamiento de la figura de la extinción de dominio detectada por los legisladores federales, es que, no obstante, en el texto institucional se señala que es un proceso “autónomo” del proceso penal, esa afirmación es relativa, tal y como lo refiere la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 21/2015 (10a.) de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación en Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, que a continuación se transcribe:

|  |
| --- |
| https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Image/Plegar/PlegaArriba.png |

**EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA.**

De la interpretación teleológica del artículo 22, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que el procedimiento de **extinción** de **dominio** es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, se concluye que dicha separación no es absoluta, sino relativa, porque la **autonomía** a que se refiere la disposición constitucional citada debe entenderse como la independencia de aquel que juzga sobre el tema de la **extinción** de **dominio** y del que ha de emitir una decisión en cuanto a la responsabilidad de quien está sujeto al juicio penal, de forma que tal distinción involucra independencia: a) en la normatividad que cada uno de ellos ha de aplicar en el proceso del que es rector; b) en el desarrollo de cada uno de los juicios; y, c) en la decisión que adopten sobre temas respecto de los cuales no compartan jurisdicción (básicamente la responsabilidad penal, por no ser éste un tópico sobre el que ambos jueces deban decidir); sin embargo, tal disociación no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que, generalmente, el Juez de **Extinción** de **Dominio** debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en la materia penal cuando éste concluye, en una resolución intraprocesal, que los elementos del cuerpo del delito no quedaron acreditados, o al dictar la sentencia definitiva, que el delito no se demostró. Al respecto, se parte de la base de que, desde su génesis, ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa que, una vez escindida da lugar a dos tipos de juicio: 1) el penal (encaminado a la sanción por la comisión de delitos); y, 2) el de **extinción** de **dominio** (enderezado a declarar derechos patrimoniales), situación que impide afirmar la existencia de una **autonomía** absoluta, pues el propio artículo 22 constitucional sujeta a ambos procedimientos entre sí. En efecto, el precepto constitucional citado prevé que la **extinción** de **dominio** procede respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. Así, dicho artículo permite afirmar válidamente que el legislador partió de la base de que, paralelamente al ejercicio de la acción penal, se ejercería la de **extinción** de **dominio**; de ahí que, en primer orden, el Estado (a través del Ministerio Público) habría de llevar a cabo las investigaciones para la persecución del delito e incluso, en su caso, proceder al ejercicio de la acción penal de contar con los elementos necesarios para ello, pues sólo así se explica la aclaración en el sentido de que la **extinción** de **dominio** procede "aun cuando no se haya dictado (en el proceso penal) la sentencia que determine la responsabilidad penal", lo que supone que ha habido al menos una calificación a cargo de la autoridad judicial penal sobre la existencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal, como presupuesto para el ejercicio de la acción de **extinción** de **dominio**.

Toda vez que la acción de extinción de dominio no tiene por objeto la represión de conductas penales, la misma no tiene un carácter punitivo, y por lo tanto el estándar probatorio de la acción debe ser distinta al penal.

En este orden de ideas, coincidimos con lo plasmado en la minuta, sobre que la vinculación en el texto constitucional de la figura de la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas, técnicas y operativas.

En virtud de lo referido, estamos de acuerdo en que plasmar en el texto constitucional que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo, resulta adecuado.

Del mismo modo, estimamos que establecer la imprescriptibilidad de dicha acción y establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la expedición, de la legislación en la materia, son medidas legislativas, necesarias, proporcionales y razonables que fortalecerán la institución de la extinción de dominio siguiendo la doctrina universalmente aceptada y garantizando al mismo tiempo el debido proceso y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En atención a lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XXIX-Z. ...**

1. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y
2. **...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero**. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de enero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones III, y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre de año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones III, y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones III, y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La corrupción en México, es un problema de graves dimensiones que afecta de forma devastadora a la comunidad, tanto en lo económico, lo político y lo social, como hasta en lo cultural, esto representa un fenómeno que juntos gobierno y ciudadanía debemos de combatir, ya que lesiona la confianza en las Instituciones.

Así mismo, el flagelo de la corrupción genera inseguridad pública, porque promueve la impunidad y trastoca el estado de derecho a la que todos nos debemos de sujetar.

En ese sentido, la prevención y el combate de la corrupción debe de ser una de las prioridades principales en las que se deben de ocupar aquellos que detentan el poder público, para otorgarle a la sociedad el bienestar y la seguridad que tanto anhelan nuestros ciudadanos.

Ahora bien, el artículo 113 Constitucional prevé expresamente que el Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes del gobierno, que resulten competentes para la prevención, detección, y sanción de todas aquellas personas que incurran en responsabilidad administrativa por hechos de corrupción, así como para establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para que las autoridades competentes cumplan con su cometido.

Dado lo anterior, es un ineludible compromiso legal que los Estados, al establecer sus Sistemas Locales Anticorrupción, debieron de instituir mecanismos jurídicos eficientes y suficientes, para lograr la tan anhelada prevención, detección, combate, y en su caso la correspondiente sanción de todas aquellas personas que incurran en responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, para que sean no nada más señalados, sino también castigados, sin privilegios ni distinciones de ninguna especie, ya sea que resulten ser servidores públicos o simples ciudadanos.

En ese sentido, y conforme a lo expresamente dispuesto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las entidades federativas desarrollaran de forma homologada la integración, funcionamiento y atribuciones de los Sistemas Locales Anticorrupción,, y sus leyes deberán de contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que otorga la Ley del Sistema Nacional, estableciendo expresamente y de forma categórica, en dicho artículo de la Ley General antes citada, “ Que los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana de las Entidades Federativas deberán reunir como mínimo los mismos requisitos previstos por la Ley Federal Anticorrupción, y deberán ser designados mediante un procedimiento **análogo,** es decir, igual al previsto en la Legislación Federal para el Consejo de Participación Ciudadana”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego a lo que disponen los artículos 16, en relación con los artículos 34 y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y sus correlativos de la Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción local, deberán de cumplir con los mismos requisitos que prevé la Ley General del Sistema Anticorrupción para Ser designado Secretario Técnico, entre las cuales en las fracciones III, y IV, del artículo 34, de la norma Federal antes referida se establecen los requisitos ineludibles en el sentido de que, “los aspirantes deben de tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación, así como de poseer al día de su postulación una antigüedad mínima de diez años de su título profesional de nivel de licenciatura, y además deberán de contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de la Ley Anticorrupción que le permitan el desempeño de sus funciones”.

En ese sentido, y como indebidamente en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se aprobó en la anterior Legislatura, se establecieron requisitos contrarios y menores a los que se contienen en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a la edad de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana, y respecto al requisito ineludible de poseer una antigüedad mínima de su título y experiencia profesional, ya que se redujeron de 35 a 30 años de edad, y de 10 a 5 años de antigüedad de su título y experiencia profesional, es por lo que resulta imperativo que se deban de homologar tales requisitos, para el efecto de que no exista ninguna contradicción entre la Legislación Federal y la Estatal del Sistema Anticorrupción.

Lo anterior es así, porque dado el análisis de la exposición de motivos de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, se puede entender que la voluntad e intención del Legislador o constituyente permanente, a nivel Federal, fue el de establecer dichos requisitos ineludibles de la edad y la experiencia profesional mínima, porque conforme al grave problema de corrupción que impera en nuestro País, los integrantes del Sistema Anticorrupción tanto a nivel Federal como Estatal, deben de ser personas con la suficiente capacidad, madurez y experiencia en el ramo del combate a la corrupción, para así poder lograr los altos fines que se pretenden con dicha legislación, que son el prevenir, investigar y en su caso sancionar los actos de corrupción que tanto agravian a nuestra comunidad.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, de lo cual podemos observar, que la misma tiene por propósito el de homologar la Ley Estatal Anticorrupción, con la Ley General del Sistema Anticorrupción, en lo referente a los requisitos del Secretario Técnico, específicamente por lo que hace a la edad requerida al dís de la designación que de acuerdo a la Ley General deberá ser de más de 35 años , (ya que la ley local vigente fija que es de contar con 30 años al día de la designación), y a la obligación de contar con Título Profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación (la ley local estipula 5 años de antigüedad mínima).

En este orden de ideas tal y como se aborda por el promovente en la exposición de motivos el constituyente permanente fijó en la Ley General un mandato de equivalencia, consagrado en el artículo 36 de dicho ordenamiento.

Esta disposición a la letra señala:

***Artículo 36.*** *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

***I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;***

***II.*** *Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*

***III.*** *Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*

***IV.*** *Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*

***V.*** *Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*

***VI.*** *La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*

***VII.*** *Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán* ***reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación******Ciudadana.***

En este orden de ideas a efecto de verificar la viabilidad de la propuesta, los integrantes de la presente Comisión, estimamos pertinenete analizar los alcances de la disposición antes citada.

Bajo este contexto, resulta útil referirnos a la Guía de Implementación para los Sistemas Locales Anticorrupción”, documento emitido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y por Transparencia Mexicana, como un instrumento que coadyuvara a los Congresos Locales a armonizar la legislación en la materia.

Dicho documento señala que “el *Sistema Nacional Anticorrupción que se creó con la reforma constitucional de 2015 no solo se compone de órganos federales, sino de 32 sistemas locales anticorrupción, que se integran a través de sus representantes*”.

Así, en el diseño del sistema “*se respeta el modelo federal de distribución de competencias, pero se integra a las entidades federativas a la responsabilidad en el combate a la corrupción”.*

En relación al punto que nos ocupa, en el referido documento, se hace una interpretación del artículo 36 vinculando su contenido con el artículo 7 relativo a la integración del Sistema Nacional, concluyéndose que:

*“De estos dos artículos se derivan varios ELEMENTOS ESENCIALES que deben ser considerados en la creación de los SLA [Sistemas Locales Anticorrupción]:*

1. *Las legislaturas locales cuentan con la facultad para crear leyes que establecerán la integración, atribuciones y funcionamiento de los órganos que formarán los SLA.*
2. *La integración y las atribuciones* ***deben ser equivalentes*** *a las que se establecen para los órganos del SLA.*
3. *Estos dos primeros elementos implican que los SLA* ***serán homogéneos en su integración y congruentes con sus funciones****,*
4. ***La integración tiene varios aspectos que deben considerarse:***
5. *Las atribuciones y funciones de cada órgano en lo particular y en su incorporación al SLA.*
6. *La colaboración y cooperación entre los distintos órganos para potenciar las atribuciones de los órganos colegiados que rigen el SLA.*
7. *La relación del SLA con el SNA y sus obligaciones de coordinación y cooperación.*
8. ***Los perfiles de los titulares de los órganos****, los procesos de nombramiento y remoción y sus responsabilidades en el ejercicio de sus cargos.*
9. *El establecimiento de las medidas de independencia y autonomía necesarias para el debido ejercicio de sus funciones y facultades.*
10. *La presidencia ciudadana del órgano colegiado que dirija el SLA es un aspecto fundamental de la integración, porque además lo representará ante el SNA.*

Realizada una interpretación sistemática de las normas en la materia, y tomando como referencia lo plasmado en la citada Guía, resulta para nosotros evidente que el mandato de equivalencia debe permear al perfil de los titulares de los órganos que conforman el sistema local, en atención a lo cual, hemos concluido dictaminar esta iniciativa en sentido positivo.

Así, para esta comisión dictaminadora, resulta indispensable adecuar nuestra sistema estatal anticorrupción, con lo dispone el artículo 36 y demás disposiciones de la Ley General.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. **y II. …**
2. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
3. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de nivel de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
4. **a X. …**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 08 del mes de noviembre del año 2018, se acordó turnar a estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 90, 95, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En fecha 30 de diciembre de 2014, se aprobó el Decreto número 696 en el Periódico Oficial (sic), número 104, que contiene la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*El objeto de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, es establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Estado por medio de la competitividad, la planeación, generación de las condiciones económicas propicias, la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera, y la generación de empleos permanentes y remunerativos, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico local, regional, nacional e internacional.*

*En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, se establece como objetivo prioritario el orientar la estructura productiva hacia los sectores estratégicos de cada una de las regiones de la entidad, en un marco de crecimiento económico sostenido y fortaleciendo las capacidades competitivas del estado.*

*El desarrollo económico es en su acepción más avanzada desarrollo integral, y pasa por una serie de fases que terminan por incorporar a todos los agentes económicos, en agentes de cambio para la transformación del entorno en que se desenvuelve una sociedad. Por lo que cada vez más, se generaliza la aspiración de un amplio sector económico, de ejercer su responsabilidad social a través de la instrumentación de programas y acciones en favor de la comunidad.*

*Coahuila es un estado que se enfoca no solo en el crecimiento, sino en el desarrollo armónico de todos sus sectores, y ese es precisamente el motivo por el que se incluye la responsabilidad social, como una virtud cuantificable en el perfil empresarial.*

*Los Consejos Regionales que se encuentran establecidos en la ley, se crean como instancias de coordinación y cooperación para la competitividad, planeación y vinculación, sin embargo, con el propósito de fomentar y fortalecer el desarrollo económico de las distintas regiones del estado a través de estos órganos colegiados, se modifica la disposición que crea dichos Consejos, con el fin de ampliar y precisar su objeto, a efecto de que se establezcan como instancias de coordinación y cooperación para impulsar acciones en materia de desarrollo económico, promoción de inversiones, generación de empleos, competitividad y vinculación con los sectores productivo y académico de cada una de las regiones de Coahuila, sin que se incluya lo que respecta al otorgamiento de estímulos e incentivos, ya que no forma parte de la naturaleza propia de los Consejos Regionales, el llevar trámites de esta índole, siendo como ya se mencionó, instancias de coordinación y cooperación entre el sector gubernamental, privado y académico.*

*Para un adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto, se modifica también la integración de los Consejos Regionales, los cuales se conforman únicamente por el sector gubernamental, sin que se contemple en ellos los sectores productivo y académico, siendo en conjunto, factores importantes para el desarrollo económico de las regiones.*

*Es por ello, que resulta necesario para consolidar el desarrollo económico de las regiones y para que se impulsen políticas de inversión en el estado, fortalecer los Consejos Regionales, los cuales se integran por la persona titular de la Secretaría de Economía y Turismo, a cargo de la Presidencia del Consejo, una Secretaría Técnica y los Presidentes Municipales de los municipios de cada región, en ese sentido, se modifica su conformación para agregar como integrantes, además de los que ya cuenta, a tres miembros del sector privado de cada una de las regiones, un representante de una universidad pública y uno de una universidad privada de cada una de las regiones, un representante de un centro de educación tecnológica estatal y un representante de un centro de educación tecnológica federal de cada una de las regiones.*

*Al integrar al sector privado y académico a los Consejos Regionales, se busca promover la inversión y generación de empleos en nuevos polos de desarrollo, para acrecentar la cadena productiva que genere un progreso económico, competitivo y equilibrado, y que además, consolide las acciones necesarias para el desarrollo económico del estado, con la participación de todos sus componentes, facilitando el diálogo, diseño e implementación de estrategias y acciones para el desarrollo económico, que partan de lo regional hacia lo estatal.*

*Cabe destacar, que se designa para ocupar el cargo de la Secretaría Técnica de los Consejos Regionales, a la persona titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad, adscrita a la Secretaría de Economía y Turismo, el cual se considera importante que así sea, toda vez que dicha Dirección es la que se encarga de mantener un lazo de vinculación estrecha con los sectores social, empresarial, educativo e institucional, lo que le permitirá dar seguimiento, de manera más eficaz, a los acuerdos que se tomen por los Consejos Regionales.*

*Se incluye además, como parte del funcionamiento de los Consejos, la posibilidad de invitar a las sesiones a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias relacionados con la naturaleza de los asuntos a tratar, otorgándoseles derecho a voz, más no a voto, con lo cual se asegura que las opiniones de los distintos sectores de cada región sean consideradas dentro de los acuerdos que se tomen dentro de los Consejos y lograr el aumento en la competitividad y desarrollo de cada región.*

*Con la finalidad de que los Consejos Regionales tengan definidas sus funciones, dirigidas al cumplimiento de su objeto, esto es, para fomentar el desarrollo económico, proponer las estrategias y acciones necesarias para elevar la competitividad de las regiones y avanzar en la simplificación administrativa, facilitando el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios, es que se reforman las atribuciones de dichos Consejos.*

*Los Consejos Regionales, al ser órganos de vinculación con la Secretaría de Economía y Turismo, los municipios y los sectores privado y académico, tienen la obligación de proteger la confidencialidad de la información que les haya sido proporcionada a las autoridades y órganos descentralizados, por parte de las empresas que deseen establecerse en las distintas regiones y pretendan acceder a los incentivos y estímulos fiscales.*

*Sin embargo, los Consejos conocen y tienen acceso a la información de todas las empresas, independientemente que pretendan acceder o no a los incentivos y estímulos fiscales, por lo que se amplía la obligación de los integrantes del Consejo, para guardar la confidencialidad de la información de todas las empresas y no solo de aquellas que pretendan acceder a dichos incentivos.*

*En fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se determina la desindexación (sic) del salario mínimo, siendo modificado a Unidades de Medida y Actualización, por lo tanto al no encontrarse armonizado el artículo relativo a las sanciones que podrían imponerse a las infracciones a la ley, en el que se calculan conforme al salario mínimo, se reforma el artículo 39 para armonizarse a dichas Unidades de Medida y Actualización”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, coincidimos en que, para alcanzar los objetivos que plantea el Plan Estatal de Desarrollo, el legislar en materia de Desarrollo Económico, es indispensable para garantizar los beneficios de carácter social y económicos de los coahuilenses.

Es por ello, que el desarrollo económico y la competitividad debe ser siempre una prioridad de política pública, por lo cual estaremos siempre en buscar y consolidar las herramienta que sean necesarias para hacer posible la obtención de un ambiente propicio para la atracción de inversiones y la generación de empleos, asistidos de certidumbre legal.

Como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa objeto de estudio, el martes 30 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial la Ley Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En dicha Ley, se dio vista de la importancia de coordinar acciones y esfuerzos para el desarrollo económico y de la competitividad de la entidad con los municipios, estableciéndose así, la creación de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico como instancias de coordinación y cooperación para la competitividad, planeación, vinculación y otorgamiento de incentivos y estímulos con los sectores productivos del estado, cuyo funcionamiento comprendería en las cinco regiones geográficas del estado, que son, Carbonífera, Centro – Desierto, Laguna, Norte y Sureste.

Es por lo anterior, que consideramos oportuna la presente reforma, ya que busca fomentar y fortalecer el desarrollo económico de las regiones del estado a través de estos órganos colegiados, modificando la disposición que crea dichos Consejos, con el fin de ampliar y precisar su objeto, a efecto de que se establezcan como instancias de coordinación y cooperación para impulsar acciones en materia de desarrollo económico, promoción de inversiones, generación de empleos, competitividad y vinculación con los sectores productivo y académico de cada una de las regiones de Coahuila, sin que se incluya lo que respecta al otorgamiento de estímulos e incentivos, ya que no forma parte de la naturaleza propia de los Consejos Regionales, el llevar trámites de esta índole, siendo como ya se mencionó, instancias de coordinación y cooperación entre el sector gubernamental, privado y académico.

Asimismo, se desprende de la iniciativa, que se modifica la integración de los Consejos Regionales, integrando los sectores productivo y académico, ya que actualmente solo se conformaba por el sector gubernamental, lo cual consideramos acertado ya que como lo señala el promovente, dichos sectores, son factores importantes para el desarrollo económico de las regiones.

A razón de lo anterior, resulta ineludible para el fortalecimiento del desarrollo económico de nuestro estado, el fortalecimiento de los Consejos Regionales, incluyendo, a tres miembros del sector privado de cada una de las regiones, un representante de una universidad pública y uno de una universidad privada de cada una de las regiones, un representante de un centro de educación tecnológica estatal y un representante de un centro de educación tecnológica federal de cada una de las regiones.

Para los integrantes de estas comisiones, representa un acierto el involucrar al sector privado y académico a dichos Consejos Regionales, con el propósito de que en conjunto, se promueva la inversión y generación de empleos, facilitando el diálogo, diseño e implementación de estrategias y acciones para el desarrollo económico de cada una de las regiones de nuestro estado.

También consideramos oportuno, que en quien recaiga el cargo de la Secretaría Técnica de los Consejos Regionales, sea la o el titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad, adscrita a la Secretaría de Economía, ya que dicha dirección es el vínculo con los sectores social, empresarial, educativo e institucional, por lo que coincidimos que ello permitirá dar un mejor seguimiento a los acuerdos tomados por los Consejos Regionales.

Otro punto que se incluye en la iniciativa, es la de invitar a las sesiones de los Consejos, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad, otorgándoseles derecho a voz, más no a voto, para que puedan exponer conocimientos y experiencias relacionados con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual creemos de gran valor, ya que otorga un sentido de pertenencia de la sociedad en la contribución al desarrollo de su comunidad.

Dentro de las reformas en cuanto a las atribuciones de dichos Consejos, consideramos oportuno el que se amplíe la obligación de los integrantes del Consejo, para guardar la confidencialidad de la información de todas las empresas y no solo de aquellas que pretendan acceder a dichos incentivos.

Por último, se propone una reforma el artículo 39, relativo a las sanciones que podrían imponerse a las infracciones a la ley, en el que se calculan conforme al salario mínimo, modificándose a Unidades de Medida y Actualización, para que de esta manera quede armonizado al Decreto en materia de desindexación del salario mínimo.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 9, 31, 33, 35, 36 y las fracciones I, II y III del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Es facultad indelegable del Gobernador del Estado otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones al Estado, propuestos por la Secretaría y que sean aprobados por el gabinete legal, constituido en Consejo de Estado conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 31.-** Por disposición de la presente Ley se crean los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, como instancias de coordinación y cooperación con el objeto de impulsar acciones en materia de desarrollo económico, promoción de inversiones, generación de empleos, competitividad y vinculación con los sectores productivo y académico de cada una de las regiones del Estado.

**Artículo 33.-** Los Consejos Regionales estarán integrados por:

1. Una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Economía;
2. Una Secretaría Técnica cuyo titular será designado por la Presidencia;
3. La persona titular de la presidencia municipal de cada uno de los municipios de la región;
4. Tres miembros del sector privado de cada una de las regiones;
5. Un representante de una universidad pública, un representante de una universidad privada de cada una de las regiones del estado;
6. Un representante de un centro de educación tecnológica estatal y un representante de un centro de educación tecnológica federal de cada una de las regiones; y
7. Un representante del Congreso del Estado que será alguno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

Los miembros y representantes señalados en las fracciones IV, V y VI de este artículo, serán invitados por la persona titular de la presidencia del Consejo, quienes en caso de aceptar la participación, serán nombrados como integrantes del Consejo Regional de Desarrollo Económico que corresponda. El cargo de Consejero será honorífico.

Los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias relacionados con la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 35.-** Los Consejos Regionales deberán mantener la confidencialidad de los datos que les proporcionen las autoridades y organismos públicos descentralizados, de las empresas que deseen establecerse en el Estado.

**Artículo 36.-** Los Consejos Regionales de Desarrollo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Proponer, en el ámbito de su competencia, estrategias en materia de desarrollo económico, competitividad y vinculación para el desarrollo integral de cada una de las regiones, en coordinación con la Secretaría;
2. Establecer mecanismos de cooperación con la Secretaría para la atracción de inversiones;
3. Analizar, en el ámbito de su competencia, el marco normativo relativo a la materia de desarrollo económico, para proponer las reformas que se estimen necesarias;
4. Coordinar con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las acciones que deban implementarse para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de desarrollo económico;
5. Proponer, en el ámbito de su competencia, estrategias en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, para la homologación de trámites y reducción de requisitos y plazos que faciliten y agilicen el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios; y
6. Las demás que se establezcan en esta u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** …

1. Hasta con 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones I, III, IV y VI;
2. Hasta con 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en la fracción II; y
3. Hasta con 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de lo previsto en la fracción V.

**…**

**…**

**…**

**…**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Consejos Regionales deberán ser instalados dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.Dip. Fernando Izaguirre Valdés (Coordinador), Dip. Verónica Boreque Martínez González (Secretaria), Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Josefina Garza Barrera.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ARMONIZAR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, en fecha 26 de junio de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el proemio de éste dictamen.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a ésta Comisión para efectos de estudio y dictamen el día 27 de junio de 2018.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la propuesta del promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias en los artículos 159, Fracciones II y III y 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el fin de armonizarla respecto a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al trámite de las reformas constitucionales.

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo señalé en otra iniciativa, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 2 de diciembre de 2016, publicó la reforma a los artículos 60 y 196, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Reitero que la iniciativa presentada por el entonces Diputado José María Fraustro Siller, hoy actual Secretario de Gobierno, fue aprobada por unanimidad.

La reforma constitucional modificó, por un lado, el trámite legislativo para las reformas constitucionales, eliminando la segunda lectura, tanto de la iniciativa como del dictamen.

Por otro lado, se modificó el artículo 60 para eliminar la obligación de que, tratándose de iniciativas de ley o decreto en materia municipal, fueran notificadas a los Ayuntamientos para los efectos de que éstos emitieran opinión al respecto.

Sin embargo, y a pesar de que las reformas constitucionales se publicaron en diciembre de 2016, la Legislatura anterior concluyó su período sin hacer las modificaciones correspondientes en la Ley Orgánica del Congreso.

En efecto, si se revisa el texto actual de las fracciones II y III del artículo 159 de la Ley Orgánica, relativo al trámite de reformas constitucionales, se constatará que dicen:

*“Artículo 159.- - - - - - - - -“*

*(…)*

*“II. Dos lecturas a la Iniciativa con un intervalo de diez días, turnándose desde luego a comisión;*

*III. Dictamen de la comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días;”*

*(…)*

Lo mismo ocurre con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso. Los párrafos primero, segundo, tercero y sexto, incluidos sus incisos del a) al e), del artículo 161 se refieren, directa o indirectamente, a lo que se eliminó en la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2016.

La Legislatura anterior, después de aprobar por unanimidad la reforma constitucional, dejó pasar casi trece meses sin hacer las adecuaciones correspondientes en la Ley Orgánica del Congreso.

Esto plantea, sobre todo en el caso de las fracciones I y II del artículo 159 de la Ley Orgánica, una antinomia en relación con las fracciones I y II del artículo 196 de la Constitución Local. Desde luego, como todos sabemos, cuando una norma secundaria entra en contradicción con la Constitución, prevalece la norma constitucional por su jerarquía superior.

No obstante lo anterior, es lamentable que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo conserve, en su texto vigente, estas contradicciones, máxime tratándose del trámite legislativo de las reformas constitucionales.

Y es más lamentable si se considera que, la anterior Legislatura, solo en el último mes de su periodo, realizó tres reformas al texto de la Ley Orgánica, me refiero a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fechas 22, 26 y 29 de diciembre del año pasado.

**TERCERO.** Que por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión procedió al análisis de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de poder dictaminar la viabilidad de la misma.

Que al tratarse de una “armonización” entre lo establecido en la Constitución del Estado con la Ley Orgánica no se advierte riesgo alguno en la alteración de la rigidez constitucional toda vez que se trata de distintos grados en el orden jerárquico normativo en virtud de que precisamente la armonización pretendida versa entre una “ley primaria”, es decir, la Ley Suprema Coahuilense de acuerdo al 194 de la Constitución del Estado, y la pretensión de armonizar el texto de una “ley secundaria” con la referida Ley Suprema Coahuilense.

Aunado a lo anterior, la doctrina distingue dentro de las “leyes secundarias” a las leyes secundarias “*simpliciter”* y las leyes secundarias *“secundum quit”* siendo la función de éstas últimas el desarrollo de un texto constitucional, regulando la estructura o el funcionamiento de algún órgano de autoridad. Precisamente las leyes orgánicas forman parte de las leyes “secundum quit”.

Por otro lado, la cuestión jurídica de la rigidez constitucional radica en que mediante obstáculos procesales se dificulta el mecanismo de elaboración de normas constitucionales lo cual garantiza la permanencia de los textos de la Ley Suprema. Es decir, a través de un procedimiento agravado que se diferencia del legislativo ordinario por su mayor complicación, siendo éste procedimiento especial de elaboración normativa una condición formal cuyo cumplimiento permite identificar a las normas así obtenidas como “constitucionales”.

Así pues, la Supremacía Constitucional en nuestro Estado se consagra en el artículo 194 cuyo segundo párrafo dice a la letra **“*Esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense…”***. De igual forma el artículo 133 de nuestra Carta Magna dice a la letra **“*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión*”.** En apoyo al derecho comparado, la más antigua de las constituciones escritas, la de Estados Unidos de América de 1789, consagra el concepto de Supremacía Constitucional en su artículo VI **“*Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país…”.***

Ahora bien, el grado de rigidez propio de una constitución escrita, garantiza a la Ley Suprema o “Ley Primaria” su permanencia y la distingue de la legislación ordinaria “Ley Secundaria” por medio de los procedimientos especializados o agravados. Así, por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América, en su artículo V establece su procedimiento agravado estableciendo que ***“Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que propongan enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validéz que si fueran parte de esta constitución”.***En ese mismo sentido nuestra Carta Magna en su artículo 135 establece su procedimiento especial de reforma a la Ley Suprema que a la letra dice: **“*La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México”.*** Para el caso particular de la Constitución del Estado de Coahuila, la Ley Suprema Coahuilense se encuentra protegida por el procedimiento agravado consagrado en el artículo 196 que establece un procedimiento detallado, incluso con matices de ley secundaria “*secundum quid”* ya que el mismo precepto desarrolla el texto constitucional en cierto grado estableciendo que ***“La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:***

***I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.***

***II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.***

***III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.***

***IV. Publicación del expediente por la prensa.***

***V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.***

***VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.***

***VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.***

Bajo esta lógica, y al tratarse de la armonización de una “Ley Secundaria” con una “Ley Primaria”, lo cual no implica de ninguna forma la activación del procedimiento especial agravado propio de una reforma a la Ley Suprema Coahuilense, se concluye que la rigidez constitucional de la carta magna coahuilense en ninguna forma se ve vulnerada por lo que se subraya la importancia de armonizar nuestra Ley Orgánica con lo ya estipulado en la Constitución Local a fin de no caer en acciones de inconstitucionalidad al llevar a cabo el trámite de una manera incorrecta; que si bien es cierto, en el ejercicio continuo del Legislativo no se lleva a cabo, también es cierto que el no armonizar las leyes secundarias sólo hacen que se genere un desaseo jurídico.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta ineludible para éste órgano legislativo cumplir con las acciones necesarias para armonizar las disposiciones normativas que nos rigen, para el efecto de homogenizar las normas de rango constitucional con las orgánicas como las que se abordan en la Iniciativa que hoy aquí se dictamina, y que en ese sentido, quede puntualmente atendida la reforma constitucional aprobada por la anterior legislatura con el texto actual de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

En consecuencia por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se modifica el contenido de los artículos 159, Fracciones II y III y 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

***…***

***ARTÍCULO 159.*** *…*

*I. …*

*II. Lectura de la iniciativa, turnándose desde luego a comisión;*

*III. Dictamen de la comisión respectiva;*

*IV al VIII. …*

*…*

***ARTÍCULO 161.*** *Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de hacer dictamen.*

*Las normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente no estarán sujetas al trámite previsto en este artículo.*

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, (Coordinador), Dip. Jaime Bueno Zertuche (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Noviembre de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTICULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, (Coordinador) |  |  |  |  |  |
| Dip. Jaime Bueno Zertuche (Secretario) |  |  |  |  |  |
| Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos. |  |  |  |  |  |
| , Dip. Jesús Andrés Loya Cardona. |  |  |  |  |  |
| Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. |  |  |  |  |  |
| Dip. Juan Antonio García Villa. |  |  |  |  |  |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández. |  |  |  |  |  |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 fracción II; 82; 88 fracción IX; 97 fracciones VI, VII, VIII y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas presentadas tanto por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, como por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés del Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en diversas sesiones celebradas dentro del Segundo Periodo Ordinario del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, los Proyectos de Decreto por los que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia de regulación y organización interna del Congreso del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dichos acuerdos, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, los Proyectos de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Las propuestas de reformas que se analizan, fueron del conocimiento público de los integrantes de esta Legislatura desde su presentación en el pleno de esta Soberanía, mismas que se pusieron a disposición de los integrantes de esta Comisión desde ese momento, y en ellas se propone esencialmente una reforma para que en la conformación de las comisiones dictaminadoras permanentes, se garantice en todo momento la paridad de género de acuerdo al número de sus integrantes, así como un cambio en el plazo para la entrega de los dictámenes que van a ser sometidos a votación por parte del Pleno del Congreso del Estado, y una modificación en el nombre de una de sus comisiones permanentes, todo lo cual implica la modificación de las diversas disposiciones que se refieren en el presente proyecto.

En la primera de las iniciativas a que se alude en este dictamen, y que corresponde a la presentada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, dicha Legisladora la baso entre otras consideraciones en las siguientes:

“… Mucho se ha trabajado a favor, de revertir esta desigualdad histórica, en principio el reconocimiento legal fue un propósito fundamental para alcanzar mejores niveles de vida, de ahí, que el párrafo primero del Artículo 4º Constitucional, sea un hito histórico en la igualdad de género, al consagrar que “*El varón y la mujer son iguales ante la Ley”.* Derivado de esto, se promulgó a nivel general la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, detonando así también a nivel local la integración de la misma en el cuerpo normativo.

En dicha ley, de suma importancia en la tutela de equidad de género, se manejan términos que precisan las atribuciones a cumplir para lograr el mejor desarrollo de inclusión e igualdad; uno de dichos términos es la Igualdad Sustantiva, la cual la define como “*el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*. La igualdad sustantiva permite reconocer que las mujeres enfrentan mayores retos para incorporarse a la vida laboral activa, ya que no hay acciones que permitan coordinar el cuidado de sus hijos o de su hogar con las exigencias laborales.

El fin último de cada uno de nosotros, quienes servimos al pueblo para lograr un mejor país, un mejor Estado, es lograr establecer las acciones encaminadas a lograr una igualdad sustantiva y objetiva en el bien económico, político, social y cultural. Analizando dichos ámbitos, observamos que dentro de la función pública estatal, las mujeres ocupan cada vez más un porcentaje que se va acrecentando; y no es exclusión dentro de este Honorable Órgano Legislativo el cumplir en todo momento con dichos principios de igualdad, ya que vemos la cohesión en criterios y actuar dentro de las comisiones establecidas en este Congreso.

Sin embargo, la paridad de número al conformar las comisiones o constituir los comités, respecto al criterio de equidad e igualdad de género, no es del todo positivo. Debemos garantizar la Igualdad Sustantiva de la que tanto hincapié venimos haciendo, y garantizar el desarrollo equilibrado entre las y los Diputados integrantes de la presente Legislatura…”.

En ese mismo orden de ideas, en lo que respecta a la Iniciativa que se dictamina presentada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, al pleno de esta soberanía fechada el 11 de septiembre de 2018, la sustenta en las siguientes consideraciones:

“ …Que el Senado de la República dictaminó de manera positiva, en la Comisión Ordinaria de la Familia y Desarrollo Humano, el acuerdo donde se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a que, si no se cuenta con una Comisión de la Familia, se realice el trabajo legislativo para que esto sea posible.

La familia es un grupo social en donde los integrantes se deben regir por valores fundamentales, como lo son el respeto, la tolerancia, equidad, justicia, paz, honestidad, entre otros, pero lamentablemente estos conceptos se han ido perdiendo con el paso del tiempo y de las generaciones.

De manera precisa la Constitución General de la República, tutela al núcleo familiar, en su artículo 4° al establecer lo siguiente:

***“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.***

Ahora bien, en la misma disposición de la ley en comento, el artículo 4° en su noveno párrafo cita:

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.***

Esto puede interpretarse en que la niñez tiene un sentido muy importante en la familia, de ahí radica el desarrollo o decrecimiento de una sociedad, siendo el Estado el obligado a garantizar de manera concreta, la unión familiar.

Estableciendo un enlace entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, se cita la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numeral 3, que a la letra señala:

***“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.***

Como integrantes del Poder Legislativo del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es nuestro compromiso actuar en pro de la familia, ya que el tejido social se ha ido desgastando por acciones u omisiones de la autoridad, que, a la brevedad, debe someter a análisis temas trascendentales como lo son la unión y el desarrollo familiar...”.

Ahora bien, con base en las consideraciones y las exposiciones de motivos en las que la Diputada Verónica Boreque Martínez González, como el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, sustentan sus respectivas iniciativas de reforma a diversos dispositivos legales de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de esta comisión arriban a la conclusión de que efectivamente, sus propuestas de reformas deben de ser dictaminadas favorablemente.

Lo anterior es así, ya que en cuanto a la iniciativa de la Diputada primeramente mencionada, es de destacarse que b*ajo una interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro- persona, reconocido en el artículo 1° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a considerar la inclusión del postulado de paridad, disposiciones normativas que se enmarcan en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquemas normativos que conforma el orden jurídico nacional y que ponen de manifiesto que la paridad de género está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos sexos, en auténticas condiciones de igualdad.*

*En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno, de ahí, que su iniciativa resulte viable y procedente conforme a las consideraciones y fundamentos de derecho que se invocan en el presente dictamen.*

Ahora bien, en cuanto a la primera de las iniciativas que plantea el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, respecto a la necesidad de modificar el nombre de la comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, por el de Comisión de Educación, Cultura, Familia y Civilidad, tal pretensión va de acuerdo con armonizar nuestro trabajo legislativo con el acuerdo y exhortación que el Senado de la República efectuó a las Legislaturas de los Estados, para el efecto de que se conformaran en su seno las respectivas Comisiones de la Familia, dado que simplemente se persigue como objetivo general el fortalecimiento de las familias mexicanas y el desarrollo humano de cada uno de sus integrantes, de ahí, que el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados, así como todos sus entes de Gobierno, tengan la obligación de proteger la organización y desarrollo de la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

Esta realidad jurídica y política demanda de esta Legislatura un análisis permanente sobre la realidad de las más de 30 millones de familias que hay en el país.

Eso es así, dado que podemos observar diversos fenómenos que tienen su origen o consecuencia en el debilitamiento familiar como puede ser la violencia al interior de las familias mexicanas, o en las escuelas, las adicciones, y otros problemas apremiantes.

Ahora bien, esa armonización en el nombre de la comisión que propone el legislador Fernando Izaguirre Valdés, en su iniciativa va acorde a lo que expresamente se establece en los artículos 1° y 2° de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, en el sentido de que es deber del estado proteger la organización y el desarrollo de la familia, así como de establecer los mecanismos a través de los cuales se garanticen los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales, reconociendo a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad en la que se tiene como propósito la convivencia estable de sus miembros, la ayuda mutua, y la satisfacción de necesidades de subsistencia cuando corresponda, en ese sentido, toda familia tiene el derecho a la protección de la sociedad y del estado, de ahí que dicha iniciativa que se dictamina se considere procedente para la modificación del nombre de la comisión que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y proponer a consideración del H. Pleno de esta Legislatura, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 21 fracción II; 82; 88 fracción IX; 97 fracciones VI, VII, VIII y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**…**

**ARTÍCULO 21.-…**

I…

II…

Excepcionalmente, podrán formar parte de más comisiones o comités de los señalados en el párrafo anterior, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, tomando en consideración la proporcionalidad del número de integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en el Congreso**, *procurando en todo momento observar el principio de paridad de género.***

III al XII…

…

**ARTÍCULO 82.-…**

Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados ***y diputadas, procurando en todo momento observar el principio de paridad de género en la conformación del número de sus integrantes, hasta donde sea posible.***

**Todos aquellos asuntos que sean turnados a las comisiones, serán analizados, estudiados y dictaminados con perspectiva de género.**

**…**

***“ARTÍCULO 88.-*** *…*

*…*

***IX. De Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas;***

*…*

***ARTÍCULO 97.- La Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas conocerá de los asuntos relacionados con:***

*…*

***VI. Acciones para el fortalecimiento del núcleo familiar;***

***VII. Fomentar la comunicación entre los miembros de las familias;***

***VIII. Concientizar a los integrantes de las familias sobre la importancia de los valores;***

*…*

**ARTÍCULO 132.-…**

Se integrarán por cinco Diputadas o Diputados, **observando lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, *así como el principio de paridad de género en cuanto al número de sus integrantes,* siendo** designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será la o el Presidente, otro será la o el Secretario y los tres restantes tendrán el carácter de vocales. Las o los vocales podrán suplir en sus faltas temporales a la o el Presidente y a la o el Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.

…

*…*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2019.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

1. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, disponible en [*https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe\_Justicia\_Cotidiana\_-\_CIDE.pdf*](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf) p.6 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Idem,* p. 16. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibidem* nota 1. P. 27. [↑](#footnote-ref-3)